



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 77674

Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**, actuación a la que se vinculan al **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**, y el **JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO** ambos de la misma ciudad y, a las partes e intervinientes en los radicados n.º 08001310500720210035300/01, n.º 08001310500520230008300/01, n.º

08001310501020190043600/01,	n.º
08001310500520230021100/01,	n.º
08001310500620190026200/01,	n.º
08001310501220200022600/01,	n.º
08001310500320210005800/01,	n.º
08001310500320210038200/01,	n.º
08001310500720220003600/01,	y n.º
08001310500320200000500/01.	

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo de los procesos ordinarios laborales n.º

08001310500720210035300/01,	n.º
08001310500520230008300/01,	n.º
08001310501020190043600/01,	n.º
08001310500520230021100/01,	n.º
08001310500620190026200/01,	n.º

08001310501220200022600/01, n.º
08001310500320210005800/01, n.º
08001310500320210038200/01, n.º
08001310500720220003600/01, y n.º
08001310500320200000500/01. que motivó la
interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, al Juez Tercero Laboral del Circuito, Juez Quinto Laboral del Circuito, Juez Sexto Laboral del Circuito, Juez Séptimo Laboral del Circuito, Juez Décimo Laboral del Circuito, y el Juez Doce Laboral Del Circuito ambos de la misma ciudad, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8C7B6FC95797E7575A03001CC26F6A7BD73BDC6CDA3449BADC80F1804724B352

Documento generado en 2024-12-03